



## Junta Nacional de Justicia

### **Resolución N° 001-2024-DG-JNJ**

**San Isidro, 9 de enero de 2024**

#### **VISTO:**

El Informe N° 001-2024-URH-OAF-JNJ de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el horario de verano para los servidores de la Junta Nacional de Justicia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 147 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2014-PCM, establece que es facultad de la entidad pública establecer el horario de servicio, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida de los servidores civiles, según las necesidades de la entidad;

El artículo 14 del Reglamento de los Servidores Civiles de la Junta Nacional de Justicia – RIS, aprobado con Resolución N° 045-2019-DG/JNJ, establece que, durante el periodo de verano, comprendido desde el primer día hábil del mes de enero, hasta el último día hábil del mes de marzo, los servidores podrán acogerse en forma facultativa a la jornada laboral y horario de trabajo especial de verano;

De forma concordante con el artículo 14 del RIS, en el numeral 7.12 de la Directiva N° 014-2019-DG-JNJ, “Normas y procedimientos para el control de asistencia, compensación por trabajo realizado en sobretiempo y vacaciones anuales”, se incluyó la posibilidad de los servidores de acogerse a un horario de verano;

Mediante el informe de vistos la Unidad de Recursos Humanos propone eliminar el horario de verano por la necesidad de servicio y los actuales requerimientos de personal de las diversas unidades orgánicas;

Al respecto, si bien en la normativa interna se ha considerado la posibilidad de los servidores de acogerse a un horario de verano, dicha regulación, durante su vigencia, no ha sido aplicada en atención a las necesidades de la institución, ya que se requiere contar con todo su personal durante el horario y jornada completa de lunes a viernes;

De acuerdo con el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Organización de la Junta Nacional de Justicia la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de la institución; en



## Junta Nacional de Justicia

consecuencia, le corresponde emitir el acto administrativo que derogue el artículo 14 del RIS y el numeral 7.12 de la Directiva N° 014-2019-DG-JNJ;

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones; y con el visado de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar el artículo 14 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Junta Nacional de Justicia, aprobado con Resolución N° 045-2019-DG/JNJ, y el numeral 7.12 de la Directiva N° 014-2019-DG-JNJ, aprobada con Resolución N° 061-2019-DG-JNJ.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los interesados y de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal de transparencia y en el portal institucional de la Junta Nacional de Justicia ([www.gob.pe/jnj](http://www.gob.pe/jnj)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE**

Directora General  
Junta Nacional de Justicia